MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 1509

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2025

VISTO el EX-2025-01787935-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA en el cual se eleva para su ratificación el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto “ACUEDUCTO PRINCIPAL CERRO ACONCAGUA-CUENCA VISTALBA” celebrado entre el Gobierno de Mendoza y la Municipalidad de Luján de Cuyo; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2651/24 se ratificó el Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos, celebrado con el mencionado Municipio.

Que en el orden 3 el Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo solicita el otorgamiento de financiamiento destinado a la citada obra de la referencia.

Que en el orden 6 rola nota de la Subsecretaria de Infraestructura y Desarrollo Territorial informando los proyectos que serán financiados mediante el Fideicomiso de Administración de los Fondos por Resarcimiento de los Daños de la Promoción Industrial.

Que en el orden 8 rola nota del Gerente General de Mendoza Fiduciaria en la cual se informa que existe disponibilidad de fondos para los proyectos citados en el orden 6 y otorga el Visto Bueno para dar continuidad al proceso.

Que en el orden 9 rola DICTAMEN SSIYDT-DEC. 2070/24 del que se desprende que, el proyecto responde a la necesidad urgente de mejorar el abastecimiento de agua potable en la cuenca de Vistalba, alineándose con los principios de la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial 8051, que busca garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales y promover la gestión sostenible de los recursos. El objetivo es optimizar el servicio, proponiendo la construcción de un acueducto moderno que permitirá mejorar la distribución y calidad del agua potable en la cuenca Santa Elena. Este acueducto, beneficiará a 3.000 habitantes y optimizará el servicio para 17.500 personas en toda la cuenca.

Que en el orden 10 la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial expresa los criterios para definir el reembolso, que se tienen en cuenta en cada convenio específico de asignación de fondos, según la naturaleza de cada obra. Entre ellos se encuentran: la cantidad de beneficiarios, la ubicación del proyecto, la garantía de las condiciones mínimas del servicio y esquemas de reembolso sostenible.

Que dichos criterios son analizados cuidadosamente en conjunto, ya que interactúan entre sí, influyendo en la viabilidad y sostenibilidad del proyecto a lo largo del tiempo.

Que en el esquema tripartito de Ejecución del “Fideicomiso de Administración de los fondos por el Resarcimiento de los Daños de Promoción Industrial” contemplado en el Anexo II del Decreto N° 2070/24 se definen el rol y las atribuciones de la SSIYDT, siendo la responsable de coordinar el

proceso de priorización y dictaminar respecto de la elegibilidad de los proyectos, según principios, normas, limitaciones y procedimientos establecidos por los Decretos Nros. 609/21 y 883/24.

Que del Artículo 24 (Capítulo IV) de la Ordenanza Municipal Nº 14830, agregada en el orden 18, se desprende que el Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado para gestionar líneas de crédito y financiamiento con organismos multilaterales para proyectos de infraestructura, equipamiento, gestión ambiental y/o modernización municipal. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 7.314. Los convenios definitivos, una vez que se conozcan los montos y detalles de los proyectos a financiar, serán enviados al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación. A efectos de estos préstamos, se autoriza a dicho Departamento a afectar en garantía los recursos del Régimen de Participación Municipal previsto en la Ley Nº 6.396 y sus modificaciones, o cualquier otra normativa que la sustituya, así como otros recursos municipales de origen nacional, provincial o municipal aceptados por los organismos multilaterales.

Que, asimismo, en el Artículo 25 de dicha Ordenanza, se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y/o a comprometer recursos futuros con el Gobierno de la Provincia de Mendoza, por la suma de $ 17.500.000.000,00 correspondiente al monto de los proyectos remitidos al Poder Ejecutivo presentados en el Banco Integrado de Proyectos (B.I.P.) para proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Sanitaria. En este marco se autoriza al Departamento Ejecutivo a ofrecer en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y sus modificatorias. Sean de origen nacional, provincial o municipal y deducir de estos los pagos de las mismas, estando las operaciones enmarcadas en el presente artículo exceptuadas de las autorizaciones previas que establece la Ley N° 7.314 y sus modificaciones.

Que, por lo tanto, se verifica que el Sr. Intendente Municipal se encuentra autorizado por el Concejo Deliberante a los fines de la celebración del Convenio específico de Asignación de Recursos que se pretende ratificar, ordenanza que cumple con los requisitos del Artículo 202 incisos 3 y 4 de la Constitución Provincial y el Artículo 73 incisos 4 y 6 de la Ley N° 1079 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa en el orden 22 que, el Proyecto “Acueducto Principal Calle Cerro Aconcagua – Cuenca Vistalba”, ha sido registrado bajo el código 2024120001577 en el Banco Integrado de Proyectos (BIP) en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 609/2021.

Que dicha Dirección considera que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Decreto N° 609/21, ya que la información presentada es atinente y fundada. De la misma se logra comprender la necesidad que se desea abordar y su solución mediante la ejecución del proyecto. Finalmente, y de acuerdo con la información incorporada por el organismo impulsor (Municipalidad de Luján de Cuyo) no se observan inconvenientes para la ejecución del proyecto desde el punto de vista de afectación a recursos ambientales, hídricos, patrimonial (cultural), sociales (pueblos originarios), de desplazamiento económico-físico, de suelo y biodiversidad.

Que la Ley N° 8706, en sus Artículos 165 a 173, creó el Sistema de Inversión Pública, el cual comprende —según lo establecido en el Artículo 165— el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos necesarios para la formulación del Plan Provincial de Inversión Pública, así como para la identificación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión.

Que de conformidad a dicha norma se entiende por “Inversión Pública” toda erogación de recursos de origen público destinados a crear, incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad de la Provincia en la prestación de servicios y/o producción de bienes.

Que el Artículo 167 de la Ley N° 8706 también creó el Banco de Proyectos de Inversión (ahora Banco Integrado de Proyectos – BIP), que es un sistema de información que, instrumentado y administrado por la unidad rectora central, registra proyectos de inversión identificados en cada jurisdicción, unidad organizativa del Sector Público Provincial y Municipios, seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto provincial, previamente evaluados técnica, económica, social y ambientalmente.

Que el Artículo 169 expresamente manifiesta que el plan provincial de inversión pública se integra con los proyectos que se hayan formulado y evaluado según los principios, normas y metodologías establecidas por la unidad rectora central del Sistema de Inversión Pública, incluyendo las construcciones por administración, contratación, concesión y peaje.

Que la Dirección General de Inversión Pública, conforme el Artículo 172 de la Ley N° 8706 es la unidad rectora central del Sistema de Inversión Pública y como tal responsable de la aplicación de las normas, procedimientos y metodologías que garanticen una eficiente y oportuna asignación de recursos públicos para mejorar la capacidad productiva de bienes y servicios del Sector Público Provincial, cuyas funciones y competencias se encuentran regladas en el Artículo 173 de dicho cuerpo legal.

Que como consecuencia de la implementación del “Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial”, se dictó el Decreto Nº 609/2021 que regula y otorga los parámetros necesarios para que un “proyecto” se incluya en el Plan Provincial de Inversión Pública. Para lo cual cada organismo, organizaciones o entes comprendidos en el sector público provincial, que deseen incorporar proyectos en PPIP deberán presentarlos ante la Dirección General de Inversión Pública, a los fines de que ese órgano rector emita un dictamen en los términos del Artículo 169 de la Ley N° 8706, es decir, técnica, económica, social y ambiental.

Que conforme el Artículo 7 el dictamen sería de carácter no vinculante, al menos, cuando se trata de un proyecto incluido en el Plan Provincial de Inversión Pública (PPIP) y luego modificado.

Que el Decreto Nº 2070/2024 al respecto, en su Artículo 1º aprobó la Adenda al Contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS POR RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL”. Que el Anexo I, en su capítulo II-Definiciones: 10-OBRAS: se refiere a las obras de infraestructura y sus accesorios necesarios para el desarrollo provincial según establezca la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme los criterios y pautas establecidas por el Decreto Nº 609/2021. Conforme el Anexo II, es atribución de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, como organismo a cargo de la coordinación de la ejecución de los proyectos a ser financiados por el Fideicomiso, la de coordinar el proceso de priorización y dictaminar respecto de la elegibilidad de los proyectos a ser ejecutados con fondos del fideicomiso, según los principios, normas, limitaciones y procedimientos establecidos en los Decretos Nros. 609/2021 y 883/2024.

Que por lo anterior, en el orden 24 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial señala que, en lo referente al Proyecto “ACUEDUCTO

PRINCIPAL CERRO ACONCAGUA - CUENCA VISTALBA", conforme se desprende del informe de orden 22, la Municipalidad de Luján de Cuyo, en su carácter de "ente comprendido en el sector público provincial" presentó el proyecto ante la Dirección General de Inversión Pública, tal como ordena el Artículo 1º Decreto N° 609/2021 y acompañando la información que requiere el Artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Que dicha área legal expresa que, del informe de orden 22 claramente surge que la Dirección General de Inversión Pública actuó conforme sus competencias, analizando el proyecto presentado por el mencionado Municipio, conforme la documentación mínima requerida en el Decreto Nº 609/2021, realizando sugerencias al organismo impulsor, para futuras presentaciones de proyectos.

Que por todo lo manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica que, respecto al informe del orden 22, el mismo cumple la normativa vigente, pues la Dirección General de Inversión Pública, le compete solo informar si el Proyecto que se pretende priorizar se encuentra registrado dentro del Banco Integrado de Proyectos (BIP), siendo la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a quien le compete coordinar el proceso de priorización y dictaminar (según los principios, normas, limitaciones y procedimiento establecido por los Decretos Nros. 609/2021 y 883/2024) respecto a la elegibilidad del proyecto, conforme el Anexo II, aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2070/2024.

Que en el orden 27 rola informe de la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas el cual señala que: "…ha evaluado la capacidad financiera del Municipio de Luján de Cuyo para afrontar los pagos correspondientes a las cuotas del servicio de la deuda derivada del presente financiamiento. Dicha evaluación consideró la garantía ofrecida por el Municipio, consistente en los recursos que le corresponden dentro del Régimen de Participación Municipal establecido por la Ley N° 6396 de la Provincia de Mendoza, así como otros recursos municipales autorizados. En función de ello, se concluye que, en la medida en que la Provincia de Mendoza podrá deducir directamente las cuotas del préstamo de los fondos que correspondan al Municipio conforme al mencionado régimen legal, el cumplimiento de las obligaciones asumidas se encuentra debidamente respaldado.

De lo expuesto, se concluye que el Municipio de Luján de Cuyo se encuentra en condiciones financieras para suscribir el préstamo solicitado. Se recuerda que se trata de un acreedor blando, quien ofrece un crédito a medio plazo y con tasa de interés de 0%, siempre que el Municipio cumpla con las obligaciones establecidas en el convenio firmado".

Que en el orden 32 Asesoría de Gobierno señala que presta conformidad al procedimiento y no tiene objeciones que realizar, con los límites señalados en el Dictamen 55/2025.

Que Fiscalía de Estado en el orden 36 indica que, no tiene objeciones que formular a la continuación del trámite.

Por ello, en razón de lo establecido en el Artículo 128 Incisos 1) y 8) de la Constitución Provincial, las Leyes Nros. 9170 y 9549, los Decretos Nros. 1320/19, 609/21 2510/23, 883/24, 2070/24 y 2651/24, el Artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 14.830 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto “ACUEDUCTO PRINCIPAL CERRO ACONCAGUA-CUENCA VISTALBA”, celebrado en fecha 21 de marzo de 2025, entre el Gobierno de Mendoza, representado por la Subsecretaria de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Licenciada MARIA TERESA BADUI y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representada por su Intendente, Ingeniero ESTEBAN ALLASINO.

El referido instrumento integra el presente decreto como Anexo, en fotocopia constante de SIETE (7) fojas.

Artículo 2º - La presente norma legal será refrendada por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
a/c Ministerio de Hacienda y Finanzas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/07/2025	32398